TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

El Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 124 fracción II de la Constitución local, artículos 6, 7, 10 fracción I, 15 y 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; artículo 2 fracción VIII, artículo 3 fracción VII, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en concordancia con el artículo 451 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tomando además en consideración lo estipulado en el Marco Integrado de Control Interno en el primero de sus componentes en los Puntos de Interés relativos a las Normas de conducta, en apego a las Normas y el Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción emite el siguiente Código de Ética.

INTRODUCCIÓN.

El 27 de mayo de 2015, se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos de gobierno. El Sistema Nacional Anticorrupción entró en vigor el 19 de julio de 2017, con el objeto de coordinar a las autoridades federales, estatales y municipales con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Dentro las funciones que se desarrollan en el Tribunal las Personas Servidoras Públicas, existen áreas de especialización por lo cual, en su actuar deberán de observar principios específicos de su función que se desarrollan en apartados correspondientes.

CONSIDERANDO.

La Constitución Federal en su Artículo 109 fracción III establece claramente la forma como debe de conducirse toda Persona Servidora Pública que en el desempeño de su empleo, cargo o

comisión que debe observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Por lo tanto, el **Código de Ética** se considera una herramienta muy importante para dar a conocer a las Personas Servidoras Públicas dichos principios.

Aunado a la promoción de una cultura de prevención, también es importante una cultura de seguridad y control de los recursos, de una distribución equitativa de los recursos públicos y evitar el despilfarro y subejercicios, para lograr de la mejor manera posible los objetivos fijados. Para reforzar la política de control y seguridad logrando así los objetivos consideramos puntos de interés el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Sistema Nacional de Fiscalización. El MICI es un sistema integral y continuo llevado a cabo por quienes conforman una Institución, siendo éste un instrumento que provee una seguridad razonable de que los objetivos de la Institución serán alcanzados en una estructura organizacional para ayudar al Órgano de Gobierno quien con apoyo de la Administración y bajo supervisión del Órgano Interno de Control a lograr los objetivos encaminados a fomentar la integridad entre sus miembros, y salvaguardar los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción o faltas constitutivas de responsabilidades.

RAZONAMIENTO.

La emisión del presente Código de Ética es de suma importancia partiendo de los Lineamientos que emite el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. El nuevo régimen de responsabilidades administrativas a las cuales se deben sujetar las Personas Servidoras Públicas se desprende precisamente de las Leyes que las observan y en todo caso que sancionan cuando se actualiza una conducta reprochable que encuadre en algún precepto que estas leyes observan. Priorizando las bases para una cultura ética y de integridad en el desempeño del empleo, cargo o comisión que realicen las Personas Servidoras Públicas, son fundamentales para que se cumplan a cabalidad los valores y principios sustentados en directrices que regulen precisamente el desarrollo de las actividades de los integrantes de los entes públicos.

Al interior del Tribunal, y en atención a lo que establecen los artículos 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, es importante la generación

de una política de ética e integridad en el desempeño del servicio público, con una connotación evidentemente preventiva.

Esta Política se puede fortalecer creando y manteniendo condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento institucional. Estableciendo en un primer plano la integración de un Comité compuesto por miembros que representen a las diversas unidades que conforman este Tribunal, buscando áreas de oportunidad, diseño e implementación en la prevención y solución de problemas de carácter ético.

Así como promoviendo una adecuada cooperación y sinergia entre las unidades tanto administrativas como jurisdiccionales que lo integran, en aras de una efectiva observancia de los principios, valor fundamentales, directrices y reglas de integridad potenciando así el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas en su diario acontecer.

Y en apego a los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción, en concordancia con los razonamientos y preceptos legales correspondientes se expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

El Objeto del Presente Código.

Artículo 1.- El Código de Ética, tiene por objeto establecer la Política de Integridad y Ética Pública del Tribunal, así como, definir los principios rectores y valores fundamentales que rigen

la conducta de las Personas Servidoras Públicas, las directrices para su aplicación y, las reglas de integridad. Promover las cualidades de las Personas Servidoras Públicas, inspirando una conducta ética coadyuvando a la excelencia de la prestación del servicio para evitar aquellas prácticas que afecten la administración de justicia.

Observancia

Artículo 2.- El presente Código es de observancia obligatoria para todas las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Disposiciones Generales

Artículo 3.- Las disposiciones de este Código están basadas en principios rectores encaminados a consolidar la cultura de la ética profesional, y la igualdad de género, sustentados en valores fundamentales, directrices y reglas de integridad.

Ámbito de aplicación

Artículo 4.- Es deber de toda Persona Servidora Pública que desempeñan un empleo, cargo o comisión del Tribunal, conocer y observar las disposiciones del presente Código**,** así como tener el compromiso de apegarse a las normas que lo componen.

Lenguaje Incluyente

Artículo 5.- El lenguaje empleado en el presente Código, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción que pudieren interpretarse como dirigidas hacia un género, representan a ambos sexos.

Glosario

Artículo 6.- Para los efectos de este Código se entenderá por:

I. **Código.-** Código de Ética del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

II. **Directrices.-** Son aquellas que se establecen en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

III. **Ética.-** Conjunto de principios, valores y reglas de cumplimiento obligatorio que deben de observar las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, orientados a satisfacer el interés común de la ciudadanía, y que no omiten el cumplimiento de las demás leyes y disposiciones jurídicas.

IV. **MICI.-** Marco Integrado de Control Interno siendo una herramienta fundamental que contiene las principales directivas para la implantación, gestión y control de un sistema de control, que aporta elementos para minimizar los riesgos, reduciendo la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción e incumplimiento de los objetivos del Ente.

V. **Órgano.-** Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

VI. **Personas Servidoras Públicas**.- Son las personas quienes desempeñan un empleo, cargo o **comisión en el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, conforme a lo dispuesto en los** artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

VII. **Principios Constitucionales**.- Aquellos que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas previstas en la fracción III del artículo 109 Constitucional.

VIII. **Principios Legales.**- Aquellos que rigen el actuar diario de las Personas Servidoras Públicas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

IX. **Reglas de Integridad.-** Las reglas de integridad constituyen aquellos elementos que permiten que las Personas Servidoras Públicas puedan ajustar su actuar a los principios y valores antes citados, y cuya aplicación se refleje en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

X. **Comité De Ética.- Grupo de personas integrantes del Tribunal que tienen la tarea de** promover una cultura de integridad en el Tribunal, proporcionando orientación y apoyo para facilitar la comprensión del presente Código.

XI. **Código de Conducta**.- Es el instrumento que emite el Órgano de Gobierno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que servirá para regular la forma en que las Personas Servidoras Públicas del Tribunal aplicarán los principios, valores y reglas de integridad en su empleo, cargo o comisión.

XII. **INTOSAI**: La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores siendo una afiliación mundial de entidades gubernamentales dedicadas a la revisión de recursos públicos.

XIII. **Lineamientos**.- Relativos al acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de fecha 13 de septiembre de 2018, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de 2018 para seguir una homologación entre los Entes Públicas en la implementación de sus respectivos Códigos de Ética.

XIV. **Las Personas Servidoras Públicas.-** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, conforme a lo que establecen los artículos 108 de la Constitución Federal, 122 de la Local en relación a la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO

POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

POLÍTICA DE INTEGRIDAD.

Concepto de integridad

Artículo 7.- El término integridad se deriva del latín *in-tangere*, que significa intocable. Se refiere a una virtud de incorruptibilidad y al estado de mantenerse intacto. La integridad está estrechamente relacionada con la ausencia de fraude y corrupción, pero también conlleva valores comunes. En ese sentido, es un concepto positivo y amplio que está relacionado a la ética y a la cultura.

Responsabilidad de la Integridad

Artículo 8.- Las Personas Servidoras Públicas actúan con integridad cuando observan los valores y normas en el desempeño de su encargo, empleo o comisión en aras del bien común. Una Persona Servidora Pública debe de ejercer sus responsabilidades y usar sus facultades,

información y recursos a su disposición, en beneficio del público o del interés general al cual sirve, así como, comportarse correctamente con sus compañeros y el público.

Política de Integridad

Artículo 9.- La política de integridad es una combinación de medidas orientadas a prevención, disuasión y sanción de actos u omisiones constitutivas de responsabilidad. Lo anterior sujeto a una evaluación de riesgos y vulnerabilidades mediante talleres, pláticas, trabajos de investigación o trabajos de equipo. La integridad es corresponsabilidad del Tribunal y las Personas Servidoras Públicas. Como parte de la Política de Integridad será la emisión del Código de ética, Código de Conducta y los mecanismos para su aplicación.

CAPÍTULO II

DE LOS EJES RECTORES DE LA ÉTICA

Ejes rectores de la Ética

Artículo 10.- El presente Código de Ética como parte de la Política de Integridad, constituye una compilación de las reglas que rigen la actividad ética de las Personas Servidoras Públicas. Siendo los ejes rectores los principios legales, valores fundamentales, las directrices para su aplicación y las reglas de integridad la conducta de las Personas Servidoras Públicas en su comportamiento y desempeño institucional para lograr una cultura basada en el servicio al bien común y la optimización de los recursos públicos.

PRIMERA SECCIÓN

PRINCIPIOS.

Principios Constitucionales y Legales

Artículo 11.- Son principios constitucionales y legales aquellos que rigen las funciones de las Personas Servidoras Públicas debiendo observarlos de conformidad con los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional Anticorrupción, los que se citan a continuación:

I.- Competencia por mérito.- Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

II.- Disciplina.- Ejecutar las tareas en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y continua.

III.- Economía.- Capacidad de saber administrar los bienes, recursos y servicios públicos bajo el marco de la legalidad, la disciplina y la austeridad pero satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados.

IV.- Eficiencia.- Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr sus objetivos.

V.- Eficacia.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultado, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, mediante el uso razonable y responsable de los recursos públicos puestos a su disposición.

VI.- Equidad.- Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

VII.- Honradez.- Conducirse con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

VIII.- Imparcialidad.- Dar a todos el mismo trato sin conceder privilegios o preferencias, evitando que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones.

IX.- Integridad.- Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

X.- Lealtad.- Corresponder a la confianza que el Tribunal le ha conferido, observando una vocación de servicio a la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares.

XI.- Legalidad.- Hacer solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión. Teniendo la obligación de conocer los estatutos de estas normas para saber qué es lo que les obliga y qué es lo que les confiere.

XII.- Objetividad.- Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones.

XIII.- Profesionalismo.-Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás disposiciones en la norma aplicable.

XIV.- Rendición de Cuentas.- Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XV.- Transparencia.- Deberá atender con diligencia los requerimientos de información que se le formulen atendiendo al principio de máxima publicidad.

SEGUNDA SECCIÓN

VALORES.

Valores

Artículo 12.- En el desempeño de su empleo, cargo o comisión las Personas Servidoras Públicas deberán observar los Valores de conformidad con los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional Anticorrupción, los que se citan a continuación:

I. **Cooperación:** Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

II. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

III. **Equidad de género:** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

IV. **Igualdad y no discriminación:** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

V. **Interés Público:** Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

VI. **Liderazgo:** Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

VII. **Respeto:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

VIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

TERCERA SECCIÓN

DIRECTRICES

Directrices

Artículo 13.- Para la real y efectiva observancia de los principios legales y valores fundamentales que deben regir el actuar de las Personas Servidoras Públicas, éstas deben de cumplir cabalmente con las directrices las que establece en su artículo séptimo de la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, las cuales se mencionan a continuación:

I.-Actuar conforme a la Ley.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.

II.-Anteponer el Interés Superior Público antes que el particular.- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho.

III.-Conducirse con rectitud.- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que la propia norma exige.

IV.-Credibilidad en las Personas Servidoras Públicas.- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

V.-Defensa de los Derechos Humanos.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

VI.-Ejercer de la mejor manera los recursos asignados.- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos a los de la función encomendada. Evitando en todo momento los subejercicios y mala aplicación de los recursos.

VII.-Evitar a toda costa que exista un conflicto de intereses.- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa los interés del Ente favoreciendo los propios, familiares o cónyuge.

VIII. Servicio encaminado a lograr objetivos.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

IX.- Trato igualitario.- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

X.- Vocación de Servicio.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido a las Personas Servidoras Públicas, preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

CUARTA SECCIÓN

REGLAS DE INTEGRIDAD.

Reglas de Integridad

Artículo 14.- Las reglas de integridad constituyen aquellos elementos que permiten que las Personas Servidoras Públicas puedan ajustar su actuar a los principios y valores antes citados, y cuya aplicación se refleje en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Por lo tanto, tomando en cuenta los principios rectores y valores antes definidos, las reglas de integridad definen las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal en los ámbitos del servicio público, tales como: actuación pública, información pública, contrataciones públicas, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad, auditoria. Lo anterior, a partir de los siguientes criterios:

I. Actuación pública.-

Conducirse con integridad y transparencia en el desarrollo de sus funciones, considerando que el comportamiento en el ámbito personal tiene incidencia en la imagen de la institución. En

particular, es necesario actuar con honestidad, con respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público; así como, tener disposición y dar apoyo en actividades laborales propias y cuando sea necesario en las que no sean estrictamente inherentes a su cargo. Deberá actuar con rectitud, honorabilidad e integridad sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige. Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con la normatividad.

Vulneran esta regla de manera enunciativa, más no limitativa las Personas Servidoras Públicas que ejecuten las conductas siguientes:

a) Abstenerse de ejercer las facultades y atribuciones que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales correspondientes;

b) Adquirir para sí o para terceros bienes o servicios de personas u organizaciones dentro de las áreas en las que participa, y que esta acción le traiga un beneficio al adquirir tales bienes y servicios a un precio notoriamente inferior al del mercado;

c) Favorecer a terceros a cambio de la promesa de recibir dádivas, obsequios, regalos o beneficios;

d) Utilizar sus atribuciones para beneficio personal o de terceros con los que tiene una relación directa;

e) Utilizar para fines particulares o distintos a las funciones encomendadas los bienes y recursos del Tribunal.

II.- Administración de bienes muebles e inmuebles.-

Toda Persona Servidora Pública que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión participe en los procesos de baja, enajenación, transferencia, administración o destrucción, uso de bienes muebles o administración de bienes inmuebles deberá de hacerlo de manera eficiente, transparente y de manera honrada. También tienen la obligación de que dichos bienes hayan sido adquiridos previa planeación que efectivamente al adquirirlos eran los necesarios y se destinen de manera concreta a satisfacer las necesidades que para tal efecto fueron adquiridos.

Vulneran esta regla de manera enunciativa, más no limitativa las Personas Servidoras Públicas que ejecuten las conductas siguientes:

a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles;

b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos o sustituir documentos o alterar estos;

c) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

d) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles;

e) Otorgar a terceros bienes sobre los cuales el Tribunal tenga derechos a recibir algún beneficio futuro;

f) Utilizar los bienes para un fin distinto para lo que fue destinado.

III.- Contrataciones públicas.-

Proponer las mejores condiciones para que aquellas Personas Servidoras Públicas que forman parte del Tribunal y que tengan dentro de su empleo, cargo o comisión aquellas atribuciones para contratar, tengan los conocimientos básicos para discernir cuales son los mejores contratistas, y las mejores formas de adquisición.

Vulneran esta regla de manera enunciativa, más no limitativa las Personas Servidoras Públicas que ejecuten las conductas siguientes:

a) No emitir la información correspondiente cuando se encuentren en una situación de conflicto de intereses;

b) Cuando se desarrolle un proceso de evaluación para la contratación y no apliquen el principio de equidad e igualdad;

c) En las invitaciones que se realicen en el Tribunal no observar el principio de igualdad y equidad a los oferentes;

d) Otorgar ventajas a proveedores;

e) Proporcionar información de los particulares que participen en las contrataciones para beneficio de otros;

f) Obtener beneficios directos e indirectos por parte de los proveedores por información que le generen ventaja en los procesos de contrataciones.

IV.- Control interno.-

Toda Persona Servidora Pública que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que tenga dentro de sus atribuciones realizar actividades deberán realizarlas bajo un marco de prevención de posibles riesgos, identificándolos con antelación basados en un estudio consensuado y planeado proponiendo acciones para que estos riesgos no se concreticen. Considerando en todo momento la metodología del Marco Integrado de Control Interno.

Vulneran esta regla de manera enunciativa, más no limitativa las Personas Servidoras Públicas que ejecuten las conductas siguientes:

a) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin bases sólidas, sin un estudio previo de optimización de los recursos públicos;

b) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa, dispersa o en todo caso falsa;

c) No supervisar los planes, proyectos o programas a su cargo, no estudiar quien es la Persona Servidora Pública a quien designarle dicha tarea o que el designado carezca de conocimientos técnicos indispensables para que emita un diagnóstico confiable;

d) No resguardar los bienes a su cargo, los documentos oficiales e información que deba conservar bajo reserva por su relevancia;

e) No apegarse a la norma que le rige su empleo, cargo o comisión en la ejecución de las tareas encomendadas;

f) No realice la acción de identificar, evaluar los riesgos que pudieran influir en el logro de las metas institucionales.

V.- Comportamiento digno.-

Toda Persona Servidora Pública que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá conducirse en forma digna sin proferir expresiones inadecuadas, adoptar comportamientos éticos, usar lenguaje coherente y entendible además de amable y sobre todo respeto con las

personas con las que tenga o guarde una relación ordinaria y continua en sus labores. Fomentando en todo momento el respeto.

Vulneran esta regla de manera enunciativa, más no limitativa las Personas Servidoras Públicas que ejecuten las conductas siguientes:

a) Obsequiar regalos, dar preferencias o ejecutar acciones que sean de notoria diferencia o manifestar abiertamente un interés sexual para con una persona determinada dentro de las instalaciones;

b) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter o insinuación sexual;

c) Llevar a cabo conductas dominantes, o notoriamente agresivas, hostiles y/o lesivas hacia compañeros u particulares;

d) Condicionar la prestación de un trámite o prestación contenidas en los lineamientos o disposiciones legales que forman parte de los derechos de los trabajadores sin causa justificada.

e) Proferir injurias, burlas, piropos indecorosos pudiendo ser con o sin matices sexuales.

VI.-Desempeño permanente con integridad.-

Toda Persona Servidora Pública que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá conducirse con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna. Denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos que violen las normas, aplicaciones o las disposiciones contenidas en las leyes y en el presente Código.

Vulneran esta regla de manera enunciativa, más no limitativa las Personas Servidoras Públicas que ejecuten las conductas siguientes:

a) Omitir conducirse de manera mesurada, digna y cordial para con los demás;

b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

c) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación adicional a lo establecido en las disposiciones legales;

d) Obstruir la presentación de denuncias o desahogo de las actividades derivadas de las Ley de Responsabilidades Administrativas;

e) Omitir denunciar ante las autoridades correspondientes los actos que violen las normas o las disposiciones contenidas en el presente Código.

VII.- Fomento a la Integridad.-

El Persona Servidora Pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión o función coopera por la observancia de los principios y valores que le son inherentes a la naturaleza de sus funciones y señalados en el presente código.

Vulneran esta regla de manera enunciativa, más no limitativa las Personas Servidoras Públicas que ejecuten las conductas siguientes:

a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la presencia de riesgos o manejo de forma indebida de las actividades y no denuncie;

b) Omitir adoptar cambios a las estructuras y procesos o procedimientos a fin de inhibir ineficiencias, malos manejos y conductas antiéticas.

VIII.- Información pública.-

La Persona Servidora Pública basándose en la integridad, deberá preservar la información que se le confirió y confió. Resguardando la información que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla de manera enunciativa, más no limitativa las Personas Servidoras Públicas que ejecuten las conductas siguientes:

a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren acceso a la información pública;

b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;

c) Declarar la inexistencia de información o documentación pública sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

d) Ocultar información y documentación pública en archivos personales ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

e) Entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;

f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información pública;

g) Permitir la sustracción de información pública además de su destrucción o inutilización;

h) Realizar actividades que vengan a dificultar la identificación, generación, difusión y evaluación de la información;

i) Difundir toda aquella información que se haya acordado o calificado como reservada o confidencial.

IX.-Procedimiento administrativo. -

Toda Persona Servidora Pública que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión participe en un proceso administrativo, deberá de observar una cultura de ética al denunciar si dentro del proceso que participa no se cumplen las formalidades que fije la regla, para procurar que se respeten las formalidades básicas y procurar la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla de manera enunciativa, más no limitativa las Personas Servidoras Públicas que ejecuten las conductas siguientes:

a) Toda aquella Persona Servidora Pública que, participe en un procedimiento omita notificar a quienes son los sujetos que participan en él;

b) Toda aquella Persona Servidora Pública que, siendo parte de un procedimiento administrativo no otorgue la oportunidad de presentar ofertas o documentación solicitada;

c) Toda aquella Persona Servidora Pública que participe en un procedimiento omita o se niegue a informar sobre hechos que le consten;

d) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento;

e) Incumplir en las formalidades en los asuntos de los que tenga conocimiento;

f) Omita la exigencia de presentar garantías a los que participan en un procedimiento;

g) Omitir aplicar correctamente los recursos públicos destinados a los objetivos del procedimiento administrativo;

h) Omita conducirse con integridad en el desarrollo de sus funciones, además de no preservar la independencia y objetividad en su actuación;

i) Omita cumplir con el marco legal aplicable en la materia que corresponda;

j) Ser omiso en todo procedimiento tanto jurisdiccional como administrativo.

X.- Procesos de evaluación.-

Toda Persona Servidora Pública que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión participe en los procesos de evaluación deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla de manera enunciativa, más no limitativa las Personas Servidoras Públicas que ejecuten las conductas siguientes:

a) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice el Tribunal Electoral en materia de evaluación o rendición de cuentas;

b) Dejar de atender recomendaciones formuladas por las áreas con facultades para realizar evaluaciones;

c) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos;

d) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Tribunal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus atribuciones y facultades;

e) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

f) Simular las evaluaciones con el propósito de beneficiar o perjudicar de manera evidente al trabajador.

XI.- Programas Gubernamentales.- Atendiendo a su empleo, cargo o comisión, toda Persona Servidora Pública deberá participar activamente en la prestación y apoyo en todo tipo de trámites. Con ello, se garantiza que estos se apeguen a los principios de Legales y Constitucionales.

Vulneran esta regla de manera enunciativa, más no limitativa las Personas Servidoras Públicas que ejecuten las conductas siguientes:

a) Permitir la entrega de manera diferente a los lineamientos y demás normativa que regulen su ejercicio;

b) Proporcionar apoyos en periodos restringidos por la autoridad electoral;

c) Dar trato preferencial o inequitativo a cualquier persona u organización en la gestión de entrega de apoyos;

d) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios.

XII.- Recursos humanos.-

Toda Persona Servidora Pública que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión tenga como atribución el de atender este rubro, deberá observar una forma diligente y honrada la atención a toda persona que forme parte del Tribunal y que requiera de sus servicios.

Vulneran esta regla de manera enunciativa, más no limitativa las Personas Servidoras Públicas que ejecuten las conductas siguientes:

a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública;

b) Designar, contratar o nombrar a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñan en el servicio público;

c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo, sin autorización expresa de las personas involucradas;

d) Seleccionar, contratar, nombrar, designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, o que no sea justificada su contratación;

e) Inhibir la formulación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables;

f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar directa o indirectamente como subalternos a familiares o con quien se tenga algún otro interés de negocio.

XIII.- Trámites y Servicios.- Toda Persona Servidora Pública con motivo de su empleo, cargo o comisión debe participar en la prestación de todo tipo de servicios y atender bajo la legalidad los trámites requeridos para ello. Debiendo atender a los usuarios de los mismos de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla de manera enunciativa, más no limitativa las Personas Servidoras Públicas que ejecuten las conductas siguientes:

a) Ejercer una actitud contraria a servicio y no guardar el respeto y cordialidad en su trato para con los demás;

b) Discriminar a las personas que necesiten realizar un trámite inherente a la actividad propia en cualquier trámite y gestión;

c) Pretender obtener una remuneración extra a cambio de la prestación de un servicio. Así mismo solicitar o pretender obtener un regalo u obsequio a cambio de un favor por la prestación de un servicio.

TÍTULO TERCERO

MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Alineación al control interno

Artículo 15.- El Marco Integrado de Control Interno MICI, es la herramienta fundamental que aporta elementos para minimizar los riesgos, reduciendo la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraude o incumplimiento de los objetivos institucionales. Por lo cual deberá de ser implementado por las áreas del Tribunal y evaluado por el Órgano Interno de Control. Lo anterior con la finalidad de fortalecer los mecanismos de prevención.

TÍTULO CUARTO

MECANISMOS DE DIFUSIÓN

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Comité de ética

Artículo 16.- El Comité de Ética se formará por un representante de cada una de las áreas administrativas que integran el Tribunal de Guanajuato, designado de manera libre por los titulares de cada área respectiva, más un integrante de cada ponencia designado por el Magistrado Titular de las mismas.

Integración del Comité

Artículo 17.- El comité de Ética estará integrado por los miembros, designados por los titulares de cada área administrativa y jurisdiccionales, los cuales tendrán el siguiente cargo:

I. **Un Presidente.-** La presidencia del Comité recaerá en una de las personas integrantes que provengan de las ponencias, durando en su cargo dos años. Siendo elegido de manera democrática por consenso de todos los demás integrantes del mismo. Se encargará de presidir las reuniones de trabajo, así como presentar el plan de trabajo que reúna los puntos de interés de todos los miembros.

II. **Un Secretario.-** La Secretaría del Comité de Ética, será electo de entre los integrantes del Comité que provengan de cada área administrativa o jurisdiccional, se encargará de coordinar las comisiones que se establezcan para el correcto funcionamiento de éste, asi como notificar a los miembros las fechas y hora de las reuniones de trabajo, los puntos de interés que los demás miembros le hagan llegar. Su encargo tendrá vigencia de dos años y será elegido por la mayoría de los integrantes del Comité de Ética;

III. **Vocales.-** Los vocales serán aquellas Personas Servidoras Públicas designadas por los titulares de cada área administrativa y jurisdiccionales, quienes en el desempeño de su función dentro del Comité de Ética, deberán presentar propuestas de talleres, mesas de

trabajo y debate, las capacitaciones del personal de sus respectivas áreas encaminadas a promover las buenas costumbres, principios y valores. Analizar las situaciones particulares que se puedan presentar para su conocimiento y solución.

Para cada uno de los cargos cada integrante electo designará un suplente.

Atribuciones del Comité

Artículo 18.- El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover una cultura ética entre las Personas servidoras Públicas del Tribunal.

b) Promover el cumplimiento de este código, así como las disposiciones aplicables en la materia.

c) Conocer de situaciones que vulneren las disposiciones del presente Código.

d) Evaluar el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas de conformidad con lo que dispone el presente Código.

e) Conformar comisiones de trabajo entre sus integrantes para establecer tareas tales como talleres de capacitación o reuniones periódicas para escuchar propuestas del personal del tribunal sobre mejoras en el servicio y una atención de las distintas áreas del Tribunal.

f) Elaborar un programa anual de acciones específicas a efecto de promover la ética e integridad entre las Personas Servidoras Públicas y someterlo a consideración del Pleno del Tribunal,

g) Dar vista al Órgano de las probables conductas de las Personas Servidoras Públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas en los términos de la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

h) Aprobar reconocimientos a las Personas Servidoras Públicas que se hayan distinguido por realizar acciones en favor de la cultura ética e integridad institucional.

CAPÍTULO II

DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Importancia de la ética y promoción de integridad

Artículo 19.- El Comité de Ética, debe enfatizar la importancia de la ética y promover una cultura de integridad en el Tribunal, proporcionando orientación y apoyo para facilitar la comprensión del Código de Ética. Lo anterior a través de los mecanismos que éste determine. De esta forma, se incentivará el arraigo de los principios y valores, a fin de que prevalezcan en la toma de decisiones y el correcto ejercicio de las funciones de las Personas Servidoras Públicas de este Tribunal.

Mecanismo de capacitación

Artículo 20.- Como parte de los mecanismos de capacitación el Comité deberá de instrumentar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

a) En el marco del curso de inducción institucional para las Personas Servidoras Públicas de nuevo ingreso, se debe incluir capacitación sobre el contenido del código de ética, así como de las directrices para prevenir conflictos de intereses.

b) En el Plan de Capacitación y Desarrollo se debe incluir capacitación (como cursos, seminarios y/o talleres) en materia de integridad y ética, incluyendo el correspondiente al código de ética, así como de las directrices para prevenir conflictos de intereses. Asegurando un mínimo de 5 horas por Persona Servidora Pública al año.

c) Se debe incentivar la cooperación interinstitucional para participar en acciones de capacitación llevada a cabo por otras instancias.

Mecanismos de difusión

Artículo 21.- Como parte de los mecanismos de difusión el Comité deberá de instrumentar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

a) A las Personas Servidoras Públicas de nuevo ingreso se les debe compartir el Código de ética para su conocimiento.

b) Establecer una estrategia de comunicación que debe incluir dentro de las comunicaciones institucionales (correos electrónicos, intranet, circulares y oficios internos) información para el cumplimiento y sobre el contenido del Código de Ética.

c) Se debe incentivar la cooperación interinstitucional para participar en acciones de difusión de casos de éxito y buenas prácticas llevada a cabo por otras instancias.

TÍTULO QUINTO

APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y VALORES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

De la independencia

Artículo 22.- La independencia es la actitud de la Persona Servidora Pública que actúa libre de influencias extrañas al Derecho, garantizando así la independencia en sus resoluciones debe ser independiente pues en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales se debe someter solo al derecho, a las Leyes y demás cuerpo normativo.

Para hacer efectiva esta Independencia Jurisdiccional, la Persona Servidora Pública que tenga tal atribución de resolver controversias, deberá rechazar cualquier intento de influencia jerárquica, de grupo de presión, de amistad o de cualquier otra índole, que incida en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento. Tendrá el deber de denunciar perturbación de su independencia y de su recto ejercicio.

Debe evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad u otras circunstancias que afecten su sano juicio al momento de resolver.

La Persona Servidora Pública al momento de ejercer la función jurisdiccional, no se encuentra sometido a autoridades de ninguna índole en virtud de la autonomía con la que se debe manejar.

De la imparcialidad

Artículo 23.-Toda Persona Servidora Pública cuyo empleo, cargo o comisión sea la función jurisdiccional, deberá aplicar en sus resoluciones rectitud, sin reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio en relación con quienes son parte de un proceso.

Todo aquel que desempeñe la función jurisdiccional deberá desplegar para con la sociedad, una función efectiva y objetiva para cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso, constituyéndose en garantía de los derechos de las partes.

Toda Persona Servidora Pública deberá evitar toda conducta de trato preferencial o especial a alguna de las partes dentro del proceso, además le estará prohibido recibir regalos o beneficios de cualquier índole que provengan de alguna de las partes dentro del proceso, evitando aceptar invitaciones o reuniones dentro o fuera de las instalaciones del Tribunal que pudieran comprometer su imparcialidad.

Quien despliegue una actividad jurisdiccional deberá abstenerse de externar cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto. Debiendo superar los prejuicios que incidan en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

De la objetividad

Artículo. 24.- La objetividad es la actitud que deberá observar aquella Persona Servidora Pública al ejercer la actividad jurisdiccional, obligándose a emitir sus fallos sólo por razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir, desplegando en su ejecución lo siguiente:

a) Actuar bajo decisiones libres de prejuicios;

b) Resolver sin esperar reconocimiento personal;

c) Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento, diálogo con razón y tolerancia.

Profesionalismo

Artículo 25.-Es la disposición para ejercer de manera responsable y con seriedad la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación ecuánime.

Excelencia

Artículo 26.-Toda Persona Servidora Pública deberá actuar sobre una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario.

La Persona Servidora Pública deberá observar lo siguiente para considerarse que su actuar es de excelencia:

a) Orientar de manera constante y prudente su actuación con apego a la Ley;

b) Lograr la confianza y el respeto de la sociedad en general, que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto;

c) Evitar actitudes que denoten alarde de poder, así como actos de ostentación que vayan en demérito de la responsabilidad de su cargo;

d) Conocer el Derecho vigente, los tratados internacionales y los principios jurídicos, así como desarrollar las capacidades técnicas y las actitudes adecuadas para aplicarlos correctamente;

e) Contribuir con sus conocimientos técnicos y prácticos al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia;

f) Apreciar la información a su alcance con criterios rectos y objetivos, consultar detenidamente las normas del caso, ponderar su decisión;

g) Estudiar con exhaustividad y acuciosidad los expedientes, procesos y proyectos en los que deba intervenir.

De la responsabilidad

Artículo 27.- Es la capacidad de quien realiza la función jurisdiccional y de todas las demás Personas Servidoras Públicas, que pertenecen al Tribunal, de cumplir con sus deberes, de

reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente en concordancia con los valore y principios previstos en el presente Código.

Justicia y equidad

Artículo 28.- Toda Persona Servidora Pública en el ámbito jurisdiccional de su desempeño deberá aplicar el Derecho observando el caso concreto. Toda Persona Servidora Pública deberá considerar actuar con prudencia, justicia y equidad.

Secreto Profesional

Artículo 29.- Este tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados al uso indebido de informaciones obtenidas por aquellos que realizan o ejercen la función jurisdiccional y demás Personas Servidoras Públicas en el desempeño de sus funciones.

Toda Persona Servidora Pública tiene la obligación de guardar celosamente el secreto profesional en relación con los procesos en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con motivo de esta.

TÍTULO SEXTO

DE LA FUNCIÓN DE AUDITORA

CAPÍTULO I

Principios Éticos de la Función de Auditoría

Conducta del auditor

Articulo 30.- La conducta de los auditores debe ser irreprochable en todos los momentos y todas las circunstancias. Cualquier deficiencia en su conducta profesional o cualquier conducta inadecuada en su vida personal perjudica la imagen de integridad de los auditores, y la calidad y la validez de su labor de auditoría, y puede plantear dudas acerca de la fiabilidad y la competencia profesional del propio Órgano. La adopción y la aplicación de un código de ética para los auditores del sector público promueve la confianza en los auditores y en su labor.

El Tribunal y la sociedad tienen derecho a esperar que la conducta y enfoque de los integrantes del Órgano Interno de Control desarrollen una conducta irreprochable y digna de respeto y confianza.

Principios

Articulo 31.- Los principios sobre los cuales el personal del Órgano debe basar su actuar en su función serán:

a) **Integridad:** Es el valor fundamental que dicta el actuar de la Persona Servidora Pública de manera honesta, responsable, legal y transparente, con el fin de generar confianza en la sociedad. Los integrantes del Órgano Interno de Control deberán ajustarse a las normas de auditoría y de ética. La integridad exige que los auditores se ajusten a los principios de objetividad e independencia, manteniendo conductas irreprochables en el desempeño de su labor profesional.

b) Independencia: Es la capacidad para conducirse de manera libre de presiones, prejuicios o intereses de cualquier índole que amenacen el desempeño de las actividades de manera neutral y equilibrada. La independencia no debe verse afectada por intereses personales o externos, o por relaciones personales o financieras que provoquen conflictos de lealtad o de intereses.

c) **Objetividad:** Es la capacidad de emitir una opinión sustentada en hechos reales con evidencia suficiente y libre de juicios tendenciosos. En lo general y en lo particular en la integración de sus informes y trabajos, el resultado de sus conclusiones deberá basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas de auditoria.

d) **Imparcialidad:** Es la capacidad de dar a todos el mismo trato si se encuentran en las mismas circunstancias, sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales. Cuando las Personas Servidoras Públicas de los Órganos Internos de Control, estén autorizados a asesorar a los demás empleados del Tribunal que pertenezcan a una de las unidades administrativas o jurisdiccionales deben tomar en cuenta que su labor debe ser imparcial.

e) **Secreto Profesional:** Consiste en la capacidad de guardar estricta reserva de la información que se obtiene en el desempeño de las funciones. La información obtenida por Las Personas Servidoras Públicas de los Órganos Internos de Control, en el proceso de auditoría no deberán revelarse a terceros, ni de manera oral ni por escrito.

f) **Competencia Profesional:** Es la capacidad de aplicar conocimientos., aptitudes, habilidades y experiencia en el desempeño de las funciones dentro del marco normativo correspondiente. Toda Persona Servidora Pública que forme parte de la plantilla del Órgano tiene la obligación de actuar en todo momento de manera

profesional, debiendo aplicar elevados niveles profesionales, debiendo aplicarse de manera competente y con imparcialidad.

g) **Desarrollo Profesional:** Las Personas Servidoras Públicas de los Órganos Internos de Control deben aplicar una debida supervisión en el desarrollo de las auditorías. Las Personas Servidoras Públicas de los Órganos Internos de Control deberán utilizar métodos de máxima calidad. Las Personas Servidoras Públicas de los Órganos Internos de Control tienen la obligación de mantener actualizada sus capacidades y aun mejorarlas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Código deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo Segundo.- Lo no previsto en el presente Código se podrá someter a consideración del Comité de Ética del Tribunal.

Artículo Tercero.- El comité de Ética, se conformará dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Código en el Periódico Oficial del Estado. Cuya convocatoria será realizada por única ocasión por el Órgano Interno de Control.

Artículo Cuarto.- Se abrogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en el presente Código.

Dado en la sede del Tribunal Estatal Electoral, en la ciudad de Guanajuato Guanajuato., a los diecinueve días del mes de febrero de 2020.

Titular del Órgano Interno de Control

Edgar Díaz Navarro

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO ORGANO INTERNO DE CONTROL